

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **042**

Fecha Estado: 15/03/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220180006000	Ordinario	JOSE DURANCEL NUÑEZ VELEZ	TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A.	Auto que fija fecha de audiencia Concentrada. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	14/03/2022		
05615310300220190009500	Ejecutivo Singular	JUAN GUILLERMO HOYOS ESCOBAR	NESTOR EMILIO NARANJO GARCIA	Auto aprueba liquidación del crédito. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	14/03/2022		
05615310300220200006100	Verbal	HERMAN DARIO GOMEZ ARDILA	CMJ ARQUITECTURA	Auto que fija fecha de audiencia Reprograma audiencia. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	14/03/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 15/03/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO
SECRETARIO (A)



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, catorce de marzo de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2018 00060 00
Asunto	Decreta pruebas y fija fecha audiencia artículos 372 y 373 del C.G.P.

Puesto que se considera pertinente fijar audiencia concentrada para evacuar todas las etapas restantes del trámite, se procederá de una vez a resolver sobre las pruebas aportadas y pedidas por las partes, en el siguiente sentido:

RESOLUCIÓN SOBRE PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

1. Al momento de decidir se apreciarán en su valor legal y probatorio los documentos anexos al expediente con el libelo incoativo de la demanda.
2. Se recibirá interrogatorio de parte a los demandados ÁLVARO PARRA MÉNDEZ (en caso de que comparezca a la respectiva audiencia ya que está representado por curador ad litem), FREDY ALEJANDRO GARCÍA VILLALBA y a los representantes legales de las sociedades TRANSPORTES RÁPIDO TOLIMA S.A. y de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO.
3. No se decreta como prueba ordenar a los demandados que alleguen la póliza del seguro de responsabilidad civil extracontractual que ampara el vehículo de placas SWK609, ya que el mismo fue aportado en la respuesta a la demanda de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, tal como se observa en las páginas 221 a 229 del archivo del 16 de febrero de 2021.
4. Se incorpora el dictamen de pérdida de capacidad laboral elaborado por gestión de la IPS SEMEDIC S.A.S., cuya idoneidad y calidad serán analizadas en la sentencia, teniendo en cuenta lo dispuesto por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en Sentencia STC2066 del 3 de marzo de 2021, y sin perjuicio de lo señalado en líneas posteriores en relación con su contradicción, en los términos del artículo 228 del C.G.P.

Se ordena la comparecencia del médico JAIME ALBERTO ÁLVAREZ CANO, en su condición de médico encargado por SEMEDIC S.A.S. para determinar la pérdida de capacidad laboral de la señora ENITH YOHANA NÚÑEZ VÉLEZ (C.C. 1.037.609.968) y quien suscribió el dictamen de pérdida de capacidad laboral No. 1037609968-407 (páginas 156 a 160 del archivo del 16 de febrero de 2021), a fin de que comparezca a la audiencia a realizarse en la forma y en la fecha y hora señaladas en líneas que siguen. Se advierte que si no asiste a la audiencia el dictamen no tendrá valor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del C.G.P.

Por tanto, se requiere al apoderado de la parte demandante para que gestione la comparecencia de dicho profesional a la audiencia.

5. Se decreta el testimonio de los señores MAURICIO GALLEGO ATEHORTÚA, ANDREA ARANGO CORREA, MARIO DUVÁN QUINTERO VARGAS, MÓNICA MARÍA GRAJALES SÁNCHEZ y MARÍA ISABEL RAMÍREZ YEPES. La parte demandante deberá procurar la comparecencia de esas personas a la audiencia concentrada, en los términos del artículo 217 del C.G.P., compartiendo el vínculo electrónico que más adelante se pone de presente y procurando una debida conexión.

RESOLUCIÓN SOBRE PRUEBAS PARTE DEMANDADA LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO

1. Al momento de decidir se apreciarán en su valor legal y probatorio los documentos anexos al expediente con la respuesta a la demanda y al llamamiento en garantía.

RESOLUCIÓN SOBRE PRUEBAS PARTE DEMANDADA TRANSPORTES RÁPIDO TOLIMA S.A.

1. Al momento de decidir se apreciarán en su valor legal y probatorio los documentos anexos al expediente con la respuesta a la demanda.

2. Se requiere al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES para que, dentro de los veinte (20) días siguientes a la comunicación de la presente providencia por el medio más expedito, se sirva realizar los

estudios a que haya lugar para recrear el accidente que motivó esta acción, los factores que en él influyeron y sus posibles causas. El apoderado de TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A. deberá prestar toda la colaboración que se requiera y suministrar los datos pertinente para la elaboración de ese informe, sin perjuicio de que la entidad pueda solicitar el mismo al juzgado mediante solicitud dirigida a este radicado y al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Comuníquese lo anterior a la mencionada entidad en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, del Decreto 806 de 2020, remitiendo copia de la presente providencia y del archivo del 16 de febrero de 2021, con copia a la parte demandada para el control y seguimiento pertinentes.

3. Se requiere a SALUD TOTAL EPS, MEDIMAS EPS, COLPENSIONES, PORVENIR e ING, para que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de la presente providencia por el medio más expedito, se sirvan informar la base cotización de la señora ENITH YOHANA NÚÑEZ VÉLEZ.

Comuníquese lo anterior a las mencionadas entidades en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, del Decreto 806 de 2020, remitiendo copia de la presente providencia, con copia a la parte demandada para el control y seguimiento pertinentes.

4. No se decreta como prueba ordenar a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO que allegue la póliza del seguro de responsabilidad civil extracontractual que ampara el vehículo de placas SWK609 ya que el mismo fue aportado en la respuesta a la demanda de dicha entidad, tal como se observa en las páginas 221 a 229 del archivo del 16 de febrero de 2021.

Así mismo, ya obra en el expediente el certificado de existencia y representación legal de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, tal como se aprecia en las páginas 133 a 144 del archivo del 16 de febrero de 2021.

**RESOLUCIÓN SOBRE PRUEBAS PARTE DEMANDADA SEÑOR FREDY
ALEJANDRO GARCÍA VILLALBA**

1. Al momento de decidir se apreciarán en su valor legal y probatorio los documentos anexos al expediente con la respuesta a la demanda.

2. Como el apoderado de la parte demandada anunció un dictamen pericial en la contestación de la demanda, se le otorga al mismo un término de veinte (20) días, contados a partir de la notificación de este auto, para presentar dictamen sobre la pérdida de capacidad laboral de la señora ENITH YOHANA NÚÑEZ VÉLEZ (C.C. 1.037.609.968). Así mismo, en los términos de los artículos 227 y 233 del C.G.P. se requiere a la señora ENITH YOHANA NÚÑEZ VÉLEZ para que comparezca en la fecha y hora que el perito requiera, facilitándole el acceso a los datos necesarios para ejercer su labor (historia clínica completa, resultados de exámenes y ayudas diagnósticas realizadas), y preste toda la colaboración necesaria para la elaboración del dictamen, so pena de presumirse ciertos los hechos susceptibles de confesión y de imponerle multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 226, inciso 2, del C.G.P., no se oficiará ni exhortará a la JUNTA REGIONAL DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA para que determine la pérdida de capacidad laboral de la señora NÚÑEZ VÉLEZ, por cuanto cada parte solo puede aportar un dictamen pericial sobre determinado hecho y ya se está accediendo a conceder término para elaborar un dictamen, en los términos señalados en el párrafo precedente.

RESOLUCIÓN SOBRE PRUEBAS PARTE DEMANDADA SEÑOR JOSÉ LUIS ÁNGEL FRANCO

1. Al momento de decidir se apreciarán en su valor legal y probatorio los documentos anexos al expediente con la respuesta a la demanda.

RESOLUCIÓN SOBRE PRUEBAS PARTE DEMANDADA CURADOR AD LITEM DEL SEÑOR ÁLVARO PARRA MÉNDEZ

1. El auxiliar de la justicia podrá interrogar y contrainterrogar a los testigos citados por las partes a la respectiva audiencia.

PRUEBA CONJUNTA PARTE DEMANDANTE Y DEMANDADA LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO

1. Se recibirá interrogatorio de parte al co demandado, señor JOSÉ LUIS ÁNGEL FRANCO.

**PRUEBA CONJUNTA PARTE DEMANDANTE Y DEMANDADA SEÑORES
FREDY ALEJANDRO GARCÍA VILLALBA Y JOSÉ LUIS ÁNGEL FRANCO**

1. Se decreta el testimonio del señor NESTOR DANIEL ATEHORTÚA GARCÍA. Las partes solicitantes de dicha prueba deberán procurar la comparecencia de esa persona a la audiencia concentrada, en los términos del artículo 217 del C.G.P., compartiendo el vínculo electrónico que más adelante se pone de presente y procurando una debida conexión.

**PRUEBA CONJUNTA PARTE DEMANDADA LA EQUIDAD SEGUROS
GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, CURADOR AD LITEM DEL
SEÑOR ÁLVARO PARRA MÉNDEZ, SEÑORES FREDY ALEJANDRO GARCÍA
VILLALBA Y JOSÉ LUIS ÁNGEL FRANCO**

1. Se recibirá interrogatorio de parte a los demandantes, señores DURANCEL JOSÉ NÚÑEZ FERNÁNDEZ, ENITH YOHANA, LINA FERNANDA y JUAN DAVID NÚÑEZ VÉLEZ.

**PRUEBA CONJUNTA PARTE DEMANDADA SEÑORES FREDY ALEJANDRO
GARCÍA VILLALBA Y JOSÉ LUIS ÁNGEL FRANCO**

1. Se decreta el testimonio de los señores WILSON PINEDA ROLDÁN, GUILLERMO BETANCUR HERNÁNDEZ, WILSON TORRES DÍAZ, NESTOR DANIEL ATEHORTÚA y JHON ALEXANDER GARCÍA PÉREZ. La parte demandada deberá procurar la comparecencia de esas personas a la audiencia concentrada, en los términos del artículo 217 del C.G.P., compartiendo el vínculo electrónico que más adelante se pone de presente y procurando una debida conexión.

FIJACIÓN DE FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA CONCENTRADA

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo del artículo 372 del C.G.P., y siendo posible agotar en una sola audiencia el objeto de la audiencia inicial y de

instrucción y juzgamiento, se cita para audiencia de que tratan los artículos 372 y 373, ibídem, para el día **11 de mayo de 2022 a las 9:00 a.m.**, en la cual se recibirán los interrogatorios y se valorarán las pruebas documentales allegadas oportunamente por las partes.

En lo posible, en la misma audiencia se escucharán los alegatos y se dictará sentencia. De no poderse continuar con la audiencia por alguna razón, se continuará al día siguiente o en la oportunidad que sea posible a juicio del juez.

Se advierte a las partes e intervinientes que deberán concurrir personalmente en compañía de sus apoderados y que su inasistencia o la de sus apoderados les acarrearán las sanciones pecuniarias y procesales establecidas en los artículos 372 del Código General del Proceso, numerales 4 y 6 del Código General del Proceso.

La audiencia se llevará a cabo por los medios técnicos disponibles, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 7 del Decreto 806 de 2020, por lo que se informa que las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P. se realizarán virtualmente, en espacio virtual al cual se podrá acceder a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/12743833>

Será de responsabilidad de los apoderados de las partes gestionar el acceso de sus poderdantes e intervinientes a dicho espacio virtual, para lo cual podrán compartir el vínculo electrónico indicado. **También deberán cerciorarse previamente de que todos cuenten con los medios tecnológicos y de red que permitan la conexión a la audiencia virtual sin ningún problema (C.G.P., art. 78, numeral 9).**

En caso de tener alguna dificultad **únicamente** en relación con el acceso al espacio virtual, podrán comunicarse con el Escribiente del Despacho, señor Walter Fernando Roman Arenas, **únicamente en el horario de 8:00 a.m. a 12 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes (excluyendo festivos), a través del teléfono celular 3113562295.**

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios*

Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ef52711ec2b9638e9ada751a8ad9751107a81b0e2dab281d7a2a04a2cf0d542**

Documento generado en 14/03/2022 08:56:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, catorce de marzo de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2019 00095 00
Asunto	Aprueba liquidación de crédito

Revisada la liquidación del crédito aportada por el apoderado de la parte demandante, JUAN GUILLERMO HOYOS ESCOBAR., se advierte que la misma se encuentra correctamente realizada, por lo que en los términos del artículo 446 del C.G.P., se le imparte aprobación.

Así las cosas, se tiene entonces que para el día **30 de enero de 2022**, la deuda se discrimina así:

Concepto	Valor
Capital	\$160.000.000
Intereses	\$103.752.669
Costas (archivo 45 expediente digital)	\$12.849.600
Total	\$276.602.269

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83c733972aba4a004d9230b29d7f730820759ea2dd0f8248033890a8165fa1b5**

Documento generado en 14/03/2022 08:56:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, catorce de marzo de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2020 00061 00
Asunto	Reprograma fecha audiencia

Considerando que el titular del despacho ha sido designado Escrutador para la Comisión Principal o Municipal de Rionegro, Antioquia, con motivo de las elecciones de Congreso de la Republica a realizarse el próximo 13 de marzo, y que los artículos 41 y 42 de la Ley 1475 de 2011 establecen que las comisiones deben estar en la sede de escrutinio hasta terminar el escrutinio, impidiendo dicha labor el estudio de los diversos trámites judiciales de esa semana, incluyendo la audiencia previamente programada, y, eventualmente, la presencia en dicha audiencia, se reprogramará la fecha previamente fijada para audiencia en el presente trámite (que estaba para el 16 de marzo de 2022 a las 9:00 a.m.).

En su lugar, se fija como nueva fecha de audiencia **el día 13 de julio de 2022 a las 9:00 a.m.**, en la cual se agotarán, en lo posible, todas las actuaciones señaladas en auto del 15 de octubre de 2021 (archivo 061).

La audiencia se llevará a cabo por los medios técnicos disponibles, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 7 del Decreto 806 de 2020, por lo que se informa que las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P. se realizarán virtualmente, en espacio virtual al cual se podrá acceder a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/13791000>

Será de responsabilidad de los apoderados de las partes gestionar el acceso de sus poderdantes e intervinientes a dicho espacio virtual, para lo cual podrán compartir el vínculo electrónico indicado. **También deberán cerciorarse previamente de que todos cuenten con los medios tecnológicos y de red que**

permitan la conexión a la audiencia virtual sin ningún problema (C.G.P., art. 78, numeral 9).

En caso de tener alguna dificultad **únicamente** en relación con el acceso al espacio virtual, podrán comunicarse con el Escribiente del Despacho, señor Walter Fernando Roman Arenas, **únicamente en el horario de 8:00 a.m. a 12 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes (excluyendo festivos), a través del teléfono celular 3113562295.**

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa0627a02135f8228a67f159467fdbdd611c007baab0785ea064c4d6e2888b7f**

Documento generado en 14/03/2022 08:56:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>